



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



C. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscriben **CC. Irineo Molina Espinoza, María de Jesús Melgar Vásquez, Hilda Graciela Pérez Luis, León Leonardo Lucas, Candelaria Cauich Ku, Fernando Lorenzo Estrada, Neli Espinoza Santiago y Javier Velásquez Guzmán**, Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS INCISOS C) Y D) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en 2015 la población de adultos mayores de 60 y más años comprendía 12 millones de personas, lo que representa el 10% de la población total de nuestro país.

Por su parte, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que para el año 2030, con base en los avances en materia de ciencia médica y salud pública, la población de los adultos mayores aumentará al 15% de la población total nacional, lo que representará aproximadamente 20 millones y medio de personas que se encontrarán en ese rango de edad.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



La tendencia señalada implica el incremento paulatino del sector poblacional referido en los años subsecuentes y, bajo esa perspectiva, es necesario que el Estado, en el ámbito local, garantice los derechos y establezca las políticas públicas que incidan en el reconocimiento de los derechos inherentes a las personas adultas mayores para gozar de una vida digna con bienestar físico y psicológico, cuyas metas en la materia sean diseñadas y verificables para surtir sus efectos a corto, mediano y largo plazo.

En ese contexto, la dignidad debe ser considerada como inherente al ser humano y debe ser garantizada desde el momento de la concepción y hasta la muerte de las personas.

Bajo ese tenor, los diputados integrantes de la fracción parlamentaria de MORENA sometemos a la consideración del pleno la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la fracción V del artículo 9 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**, que tiene por objeto reconocer y garantizar el derecho de las personas adultas mayores para recibir los cuidados integrales que les proporcionen bienestar y calidad de vida digna hasta el momento de la pérdida de la vida, incluidos los cuidados paliativos¹ para los enfermos terminales.

Asimismo, se propone establecer el derecho a manifestar, modificar o revocar su consentimiento libre, informado y con autonomía respecto a decidir sobre los tratamientos o intervenciones a que habrán de someterse para conservar la vida o para evitar la aplicación de medidas que constituyan obstinación terapéutica², conforme a la Ley de la materia.

¹ Cfr. LEY DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS PARA LOS ENFERMOS NO CURABLES O EN SITUACIÓN TERMINAL DEL ESTADO OAXACA. Artículo 2. Cuidados paliativos: Los cuidados activos y totales de aquellas enfermedades que no responden a tratamiento curativo, e incluyen el control del dolor y otros síntomas, así como la atención psicológica, social y espiritual del paciente.

² *Ibidem*. Obstinación terapéutica: Cualquiera de las intervenciones médicas o medios extraordinarios fútiles o no adecuados a la situación real del enfermo, por ser desproporcionadas a los resultados que se podrían esperar, alargando inútilmente la agonía de un enfermo no curable o en situación terminal.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



De aprobarse la propuesta planteada, el Poder Legislativo garantizará que los adultos mayores tengan el derecho para recibir los cuidados adecuados y acceder a la atención paliativa a través de las instituciones de salud, así como el derecho a decidir sobre la aceptación, continuación o renuncia de los tratamientos médicos que reciban para continuar subsistiendo, porque la extinción de la vida es un tema de carácter sensible pero también natural, y por ello debemos establecer instrumentos jurídicos que permitan a los adultos mayores tomar decisiones de vida en las etapas últimas del ser humano que se derivan del envejecimiento de las personas, así como la repercusión que ese tipo de determinaciones conlleva en el entorno familiar.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esa Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la fracción V del artículo 9 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura
Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan los incisos d) y c) a la fracción V del artículo 9 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 9.- [...]

I a la IV.- [...]

V.- [...]:

a) al c) [...]



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



d) Recibir los cuidados integrales que proporcionen bienestar y calidad de vida digna hasta el momento de la pérdida de la vida, incluidos los cuidados paliativos para los enfermos terminales;

e) Manifestar, modificar o revocar el consentimiento libre, informado y con autonomía en el ámbito de la salud respecto a decidir sobre los tratamientos o intervenciones a que habrán de someterse para conservar la vida o para evitar la aplicación de medidas que constituyan obstinación terapéutica, conforme a la Ley de la materia;

VI a la IX.- [...]

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de marzo de 2017.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



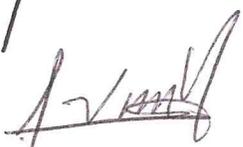
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA


DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO


DIP. CANDELARIA CAUICH KU


DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS


DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN


DIP. LEON LEONARDO LUCAS


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ


DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los incisos c) y d) a la fracción V del artículo 9 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.